



**PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR INSTITUCIONES EDUCATIVAS
DEL MUNICIPIO DE YOTOCO
FIDUPREVISORA S.A.**

**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE YOTOCO** atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8. “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2023 cuyo objeto es: **REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE YOTOCO”**, procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido para ello en los términos de referencia, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	18/08/2023	Correo electrónico	RAMG S.A.S.

• **OBSERVACIÓN 1: RAMG SAS**

“1. Los procesos de contratación que si bien es cierto provienen de Constituir un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos depositados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo al monto definido del valor de los impuestos a su cargo y que se ha autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución del PROYECTO, para que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del mismo los administre, contrate y pague, hasta la concurrencia de los RECURSOS, también es cierto que se trata de recursos de impuestos PUBLICOS, no obstante los mismos están sometidos al régimen de contratación de la Fideprevisora SA, que es el régimen de derecho privado.

*2. Que siempre en todos los procesos de contratación de dotación de Mobiliario Escolar y dotación de instituciones educativas, contiene dentro de los factores ponderables el factor de “Apoyo a la Industria Nacional”, el cual conforme a la normatividad que la regula la materia a Ley 816 del 2003, la cual tiene la particularidad acreditar injustamente que para demostrar que es un fabricante solo se puede hacer mediante el **Certificado de Registro de Productor Nacional**. Que adicionalmente a este requisito podemos notar que lograr obtener dichos certificados es completamente dispendioso e inalcanzable por parte de las Mipymes Nacionales, pues la infraestructura que exige el Ministerio Comercio Industria y Turismo, para poder conceder el registro de productor nacional es muy discriminatorio de*



las Mipymes, pues solo esa infraestructura la tienen las Grandes empresas, cerrando la posibilidad de crecer las Micro empresas del país.

3. Que dentro de las Licitaciones adelantadas por la Fiduprevisora producto de la instrucción del Patrimonio Autónomo, se denota que para otorgar el puntaje correspondiente, que termina ser decisivo para la adjudicación del futuro contrato debe el proponente aportar el Registro de productor bien nacional por ítem o grupo de bienes, lo que claramente significa que los proponentes que no tengan inscritos la cantidad mínima de Registros de productor nacional, no se logra obtener dicho puntaje, por consiguiente deja sin campo de competitividad a las empresas que hasta ahora estamos logrando tener una pequeña infraestructura y tramitar los registros de productor que tardan alrededor de 6 meses su aprobación, aparte de las formalidades del ministerio.

4. Que el Gobierno Nacional pensando en afrontar la problemática del país sobre la falta de fortalecimiento de la pequeña industria nacional, como medida atender y afrontar ese gran reto de gobierno, estableció la **Ley 2069 de 2020**, la cual tiene por objeto **“establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.**

5. Que el anterior factor ponderable no está teniendo en cuenta lo previsto y ordenado en la mencionada ley en su artículo 33. **PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS** el cual me permito transcribir a continuación:

“ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas. Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras- Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, **los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:**

1. **Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.**

2. Desarrollarán programas de aplicación de la normativa del Sistema de Compra pública, en especial, **la relacionada con las disposiciones que promueven la participación de las MIPYMES en las compras públicas**, los incentivos y el Secop.

3. **Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.**

4. **Establecerán, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, procedimientos administrativos que faciliten a micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre sus programas de inversión y de gasto.**

5. **Preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las MIPYMES nacionales.**

6. **Promoverán la división del Proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación.**

7. **La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, crearán un sistema de indicadores con el fin de evaluar anualmente la efectividad de la inclusión de las MIPYMES al mercado de compras públicas. A partir de esta evaluación, el Gobierno Nacional promoverá las mejoras que faciliten el acceso de éstas al mercado estatal a través de la implementación de ajustes normativos, nuevas herramientas, incentivos e instrumentos financieros.**

8. **En los dos primeros meses de cada año las entidades estatales definidas en este artículo deberán remitir información a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, sobre el cumplimiento y resultados de la adopción de las medidas establecidas en la presente disposición durante el año inmediatamente anterior, lo cual servirá como insumo para la evaluación anual de qué trata el presente numeral.**

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta.

8. **De la misma manera no vemos que la entidad este teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2125 de 2021, cuyo objeto es “establecer incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la creación de una Política Pública para el emprendimiento femenino, a fin de incrementar**

su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país”.

Que como consecuencia de la inobservancia de la aplicación de la normatividad antes citada, a prima facie se puede colegir que la contratación en el objeto antes mencionado de (dotaciones escolares, suministro de mobiliario escolar y/o institucional), en lo corrido de estos años anteriores ha sido concentrada en un pequeño grupo de empresas del país las cuales enlistamos a continuación:

1. RAFAEL BEJARANO WALDRON
2. JOSE SADY SUAVITA ROJAS
3. INVERSIONES GUERFOR SA
4. INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS
5. PROVIDER Y CIA SA
6. COLCONDI SAS
7. DOTASCOL SAS
8. MANUFACTURAS SUMAPAZ
9. MANUFACTURAS EL LIDER
10. GIOVANI RAMIRO PEREZ CHARRIS

Consultando la página del VUCE, (Ventanilla Única de Comercio Exterior), se puede evidenciar que las únicas empresas que cuentan con los Registros de Productor Nacional, son las empresas antes enlistadas, por consiguiente son los UNICOS que pueden acceder al puntaje por el concepto de Apoyo a la Industria Nacional, factor que se convierte en decisivo para el proceso, que a pesar de no ser habilitante resulta ser discriminatorio y limitante para las demás empresas, que también somos fabricantes Micro empresas emprendedoras, así como también limita la participación de los comercializadores.

De lo anterior se logra evidenciar y advertir a prima facie, que la contratación a lo largo de la vigencia de los proyectos de obras por impuestos, ha venido siendo concentrada en las anteriores empresas, lo cual perjudica el crecimiento y economía de nuestro país, desestimulando el fomento y crecimiento de las Mipymes y emprendimientos de mujeres en el país.”



RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

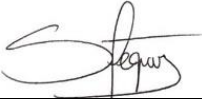


No se acepta su observación y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia del presente proceso de selección.


MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X


El presente documento es expedido y publicado a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2023.

PUBLÍQUESE,

**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,
vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.
DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL
MUNICIPIO DE YOTOCO**

Firma, 	Firma, 
Nombre: Stefania Gutiérrez Arcila	Nombre: Andrea Fernández Sáez
Evaluador Jurídico PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE YOTOCO	Evaluador Técnico PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE YOTOCO
Firma, 	
Nombre: Marco Annicchiarico	
Evaluador Financiero PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE YOTOCO	

Revisó: Lina Paola Gómez Gómez – Líder técnico Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: Monica Lorena Ocampo – Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: María Lucía Franco Ensuncho – Coordinadora técnica Obras por Impuestos. 